

AMADEO DE FUENMAYOR, *Divorcio. Legalidad, moralidad y cambio social*, EUNSA, Pamplona, 1981, 138 pp.

El estudio de las ideologías, y de los cambios sociales y culturales que éstas conllevan, es algo que despierta el interés en aquellos que tienen una cierta inquietud intelectual. Cuando además suponen una concepción global del hombre —y afectan, por tanto, a su origen, dignidad y fin—, su estudio es casi obligado.

Una de las ideologías más influyentes en el mundo occidental de nuestros días es el permisivismo. Sólo en su contexto puede explicarse la corrupción moral hoy institucionalizada en el ordenamiento jurídico de muchos países. Parece pues necesario reflexionar sobre todos aquellos temas que “pueden contribuir a comprender su origen, y a dar razón de los criterios orientadores de su adecuado tratamiento desde una perspectiva ética, natural y cristiana” (p. 14).

Es esta reflexión, realizada con rigor jurídico, el núcleo de las tres disertaciones que componen el libro de Amadeo de Fuenmayor, catedrático de Derecho Civil en la Universidad de Navarra. En la última de ellas trata el autor la situación que la familia vive en la sociedad divorcista.

*Influencia de las leyes civiles en el comportamiento moral.* En el mundo antiguo, Platón y Aristóteles entendieron que el objeto de las leyes es realizar la justicia y hacer ciudadanos virtuosos, educándoles —por medio de ellas— en las virtudes cívicas.

Bajo la influencia del cristianismo, la ley llegará a adquirir un valor mucho mayor: el de ser camino, luz y guía del obrar humano. La ley civil será el camino que, de modo inmediato y propio, proporcionará a la sociedad el orden y la justicia —el bien común—; y que de modo mediato y último nos conducirá a Dios.

De esta concepción de ley surgen las tres posibles relaciones entre legalidad y moralidad. La primera de ellas es la de perfecta armonía, y la protagoniza la ley civil que llamamos recta.

Un segundo tipo de relación se dará cuando la ley civil vulnere y contradiga la ley moral. Dejará entonces de ser camino y se convertirá, para sus destinatarios, en descamino. Es el caso de la ley injusta —por ejemplo, que despenaliza el aborto—, y de toda ley humana que se aparta del orden querido por Dios, concible por todos en la ley natural inscrita en la propia naturaleza.

Encontramos también un tercer tipo de relación entre legalidad y moralidad, que ocupa un lugar intermedio entre las dos anteriores. Es el de la ley civil que, por exigencias del bien común, tolera —es decir, no reprime, sin aprobarlos por eso— ciertos desórdenes morales. En este caso la ley es camino para la vida social, pero no para el comportamiento moral de sus destinatarios.

Después de siglos de inspiración cristiana de las leyes, aparece ahora con fuerza el permisivismo. En él, aunque para muchos —apoyados en una concepción positivista del derecho— legalizar equivale a moralizar, vemos cómo legalidad y moralidad a veces se contraponen totalmente.

Aparece, pues, el peligro de confundir lo lícito con lo correcto moralmente. Hoy más que nunca se hace necesaria lo que el autor llama pedagogía de la vida cristiana, parte de la cual es la enseñanza de los criterios que hay que poseer para la recta valoración de las leyes civiles.

*Legalidad, moralidad y cambio social.* El Derecho encierra siempre en su seno la aspiración de encarnar unos valores. La cuestión es ver cuáles son esos valores capaces de legitimar un ordenamiento jurídico.

En realidad hay sólo dos opciones: aceptar o rechazar la ley de Dios como fundamento último de toda legalidad humana. En el fondo la discrepancia entraña, desde antiguo, la elección entre dos posturas doctrinales opuestas: la del objetivismo ético y la del relativismo o historicismo moral.

Para la primera existen ciertos contenidos de Derecho Natural que, en el orden jurídico y moral, son absolutamente invariables y válidos para todo tiempo y lugar. La fidelidad a esos contenidos nunca supone contradicción alguna con la fluidez de las leyes civiles originada por los cambios sociales.

Otro es el prisma del positivismo, es decir, del relativismo moral. En él, "los hombres se marcan la pauta de su propia conducta, entendiéndolo que es moral o inmoral —lícito o ilícito— lo que ellos piensan en cada momento de la historia, con olvido y desprecio de la ordenación objetiva de Dios" (p. 57).

La aparición del permisivismo ha sido favorecida por algo que él mismo ha contribuido a producir: la pérdida general de la moral objetiva y el relativismo de los valores. En este clima sólo cabe un valor como fuente de inspiración de las leyes: la libertad; y un fin al que tenderán éstas: proporcionar bienestar individual.

Pronto se descubre que la libertad que propugna no es la capacidad de realizar el bien, sino simplemente el arbitrio o capricho personal. Por esto, "se estima como represivo todo cuanto representa un vínculo, todo cuanto venga impuesto al hombre desde fuera" (p. 72), y se ignora que la ley natural "no es una imposición exterior, sino un acto de Dios, más íntimo a nosotros que nosotros mismos, que nos descubre lo que realiza nuestro bien" (p. 72). Termina así el permisivismo en un planteamiento egocéntrico y egoísta, donde no hay cabida para una verdadera relación de entrega. Se pierde el sentido del bien común y olvida así el hombre su dimensión social.

Este cambio de perspectiva supone una total reinterpretación de las normas jurídicas. Para llevarla a cabo el permisivismo se apoya en "la sociología, y estima que lo que ha sido convalidado por el uso social tiene derecho a exigir una sanción legal" (p. 73). De esta forma se legalizan el divorcio y el aborto, se despenaliza el adulterio, etc.

*Derechos fundamentales y familia cristiana.* En todas las declaraciones de organismos internacionales acerca de la institución familiar, así como en la gran parte de los ordenamientos constitucionales, encontramos frases como esta: "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

Bien conocido es que lo que siempre se ha entendido por familia tiene como raíz natural el matrimonio indisoluble. Parte de la defensa y protección que tantas constituciones pregonan para con la familia, deberá, pues, dirigirse a proteger el matrimonio indisoluble.

Este, sin embargo, no deja de ser atacado. La forma de hacerlo es múltiple y suele ser progresiva. Primero se le quitan, mediante la despenalización de la bigamia, el adulterio, etc., las defensas que tenía frente a esas conductas contrarias a los más graves deberes conyugales. Luego, suele venir el reconocimiento de la llamada "unión libre", que ha adquirido poco a poco igualdad de derechos frente al matrimonio. El final suele ser una ley de divorcio (p. 96).

De esta forma resulta que en la sociedad permisiva, donde hay tutela legal para casi todos los usos sociales —aunque estos sean claramente minoritarios y obedezcan con frecuencia a intereses poco nobles—, no se da relevancia jurídica a un uso tan extendido como el matrimonio indisoluble.

Y así, desde un punto de vista permisivo —explican simplistamente— junto a una ley divorcista, el estado debe defender la indisolubilidad matrimonial por medio de otra ley civil. De lo contrario no sería congruente con el pluralismo ideológico, ni con la igualdad de todos ante la ley, ni respetaría la libertad de aquellos que quieren vivir unidos hasta la muerte sin la sombra del divorcio.

Sucede que "tras su talante liberal, los defensores de la sociedad permisiva esconden una mentalidad autoritaria: sustituyen unas normas morales de inspiración religiosa por otras contrarias, que integran lo que algunos denominan moral civil. El resultado final (...) es la imposición por medio de las leyes civiles de una moralidad contraria al Evangelio. Y es cosa comprobada que, a medida que la sociedad permisiva arraiga en un país, crece la intolerancia frente a quienes no se someten al conformismo ambiental" (p. 35).

Este último estudio, claro y asequible como los anteriores, contiene un interesante trabajo sobre las relaciones Iglesia-Estado en lo referente a jurisdicción matrimonial. Se ven en él los principales derechos y obligaciones de cada parte, los posibles conflictos y se explica que la Iglesia, por conocer mejor que nadie la profunda realidad del matrimonio, no pueda ni quiera regalarlo jurídicamente.

El autor no se queda en una descripción realista de la sociedad permisiva, y de los males y ausencia de bienes que se dan en ella. Anima a luchar por conseguir un orden temporal inspirado en la ley natural, en el que se afirme la vigencia permanente, anclada en Dios, de los valores de la moral, se recuerde la prioridad de la ética sobre la técnica y se defienda la superioridad del espíritu sobre la materia. Y aclara que esto no supone traicionar los valores positivos del pluralismo, sino realizarlos en la práctica, pues es defender —como los demás— las propias convicciones fundamentales. Defensa que se realiza sabiendo que, aunque las convicciones no se imponen a las conciencias por la fuerza de la ley civil, éstas tienen el derecho de ser iluminadas. Iluminadas con el ejemplo de los que, en sus vidas, muestran con todo su atractivo la ley natural.